

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a ser devueltos los ejemplares, pero se solicitará en el oficio de remisión del original a los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Administración del "Boletín Oficial,"

Se ruega a los señores anunciantes, oficiales y particulares, en este periódico oficial, remitan los originales reintegrados con un timbre especial móvil de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.

SECCION PRIMERA**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: En atención al buen servicio de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de la fecha 9 del próximo pasado mes de mayo (*Gaceta* del 24), en virtud de la cual se dispone el traslado de los Maestros de Cenizate (Albacete), D. Manuel García Pérez y doña Rafaela Pardo Duarte, a las Escuelas de Pozohondo, en la misma provincia, se entienda rectificada en el sentido de que el aludido traslado es con destino a las Escuelas de uno y otro sexo que existen vacantes en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, quedando, por tanto, anulados los referidos nombramientos de los mismos para las mencionadas Escuelas de Pozohondo, debiendo posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de junio de 1934.—Filiberto Villalobos. Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trasmoz (Zaragoza), solicitando subvención

del Estado para construir directamente una Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 20.418'46 pesetas más los honorarios por formación del proyecto 953'57 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Trasmoz (Zaragoza); de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de mayo de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 26 junio 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.445.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Calatorao; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se encuentran en la dehesa denominada La Hojalatera. Se considera como zona infecta la referida dehesa, y como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de aquella, de 50 metros, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la anterior.

La Compañía del ferrocarril M. Z. A., debe exigir para la facturación de animales de la especie ovina, en las estaciones de Salillas, Calatorao y Ricla, la presentación de la guía de sanidad y origen, sin cuyo documento no permitirá de ninguna forma la facturación de animales de la citada especie.

Zaragoza, 28 de junio de 1934.

El Gobernador interino,

Domingo Caudevilla.

SECCION TERCERA

Núm. 3.444.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular.

Son varios los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han satisfecho el importe de la suscripción de este año al BOLETIN OFICIAL, a cuyo pago adelantado vienen obligados.

Para evitarles los perjuicios que la demora de este pago pudiera ocasionar a dichos Ayuntamientos, esta Presidencia ruega a los respectivos Alcaldes dispongan el abono de dicho descubierto en el plazo más breve posible.

Zaragoza, 26 de junio de 1934. — El Presidente, Luis Orensanz.

Concurso.

Acordado por la Comisión Gestora de esta Corporación celebrar concurso para la designación de Gestor encargado de la recaudación de cédulas personales en Zaragoza (capital), con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados, y habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 18 de los corrientes el anuncio prevenido al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia el concurso antes referido, para el cual se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Diputación provincial de Zaragoza hasta el día 24 de julio próximo, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones para el referido concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda), donde podrán hacerse las consultas necesarias, en los días hábiles y horas de oficina.

En las proposiciones que se presenten, el señalamiento de precio deberá ser hecho a base de tanto por ciento sobre las cantidades recaudadas en voluntaria y otro tanto por ciento sobre las multas cobradas en período ejecutivo. Esto no obstante, serán admitidas proposiciones en las que se fije la retribución en otra forma.

Para tomar parte en el concurso, será necesario depositar una fianza provisional de veinticinco mil pesetas, siendo la definitiva de cincuenta mil pesetas.

La Diputación se reserva el derecho de adjudicar libremente el concurso a la proposición que considere más ventajosa, atendidos todos los factores, aunque no sea la más económica, o de rechazarlas todas.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 28 de junio de 1934. — El Presidente, Luis Orensanz.

Cédulas personales.

Circular.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que desde hoy y hasta el día 15 de julio próximo, pueden pasar personalmente los Alcaldes o comisionados, que acrediten su condición con oficio de la Alcaldía, a recoger las cédulas personales de 1934. Caso de no hacerlo, a partir del expresado día 15 serán remitidas por medio de agencia de transportes o correo certificado.

Los que pasen a recogerlas, deberán hacer el recuento en el acto de la entrega y hacer entonces alguna reclamación si procediese, y en cuanto a los Ayuntamientos que se envíen las cédulas, si hubieran de hacer alguna reclamación, que no es probable, ya que han sido cuidadosamente contadas, deberán hacerla dentro de diez días siguientes a su recepción. De no hacerlo así, esta Corporación no admitirá reclamaciones, salvo caso muy justificado.

Los Ayuntamientos que además de las cédulas remitidas (que son las que figuran en el resumen del padrón) necesiten otras, bien sea por error en dichos resúmenes, altas, inutilización de algunas de las remitidas, etc., deberán pedir las por oficio, y les serán entregadas al Alcalde o comisionado autorizado si se presenta a recogerlas, o se remitirán por correo certificado. Si contra este envío hubiera de hacerse alguna reclamación, debe formularse dentro de los diez días siguientes al ser recibidas. De no hacerlo así, no serán admitidas.

La recaudación de cédulas compete a los Ayuntamientos (y no a los Secretarios), si bien mediante acuerdo pueden nombrar recaudador, sin que ello les libre de ser responsables de las cédulas recibidas. En todo caso deben cuidar los Ayuntamientos de que quincenalmente sean ingresadas las cantidades cobradas, en la Caja de la Diputación, y evitar que lo recaudado por este concepto sea destinado a función municipal alguna, ya que es dinero de la Diputación que tienen en depósito los Ayuntamientos, sin poder disponer de él sin incurrir en responsabilidad criminal.

Los Ayuntamientos o Recaudadores, si los hay, cuidarán muy especialmente de que cada contribuyente obtenga la cédula que le haya sido asignada en el padrón aprobado, al cual habrá de ajustarse estrictamente para el cobro. Únicamente en caso de que con posterioridad a la aprobación del padrón se presente alguna nueva hoja declaratoria que modifique las circunstancias contributivas o suponga un alta, podrá ex-

pedirse cédula distinta a la que figure en el padrón o esté comprendida en él, pero en este caso la hoja declaratoria, clasificada e informada por el Ayuntamiento, deberá ser remitida a esta Diputación, que acordará la modificación del padrón comunicándola al Ayuntamiento. La falta de cumplimiento de esta obligación constituye exacción ilegal, sancionada en el vigente Código penal y falta administrativa, que será sancionada con la multa máxima por la Presidencia.

Por acuerdo de esta Comisión Gestora, de fecha 2 del corriente, y de conformidad con el Decreto de 27 de mayo último, se ha dispuesto que los que perciban rentas de trabajo y satisfagan contribuciones directas, tributen por cédulas con arreglo a las tarifas 1.^a y 2.^a, por total acumulado. A tal efecto, se remitirán a los Ayuntamientos las cédulas necesarias, mediante cargo especial, juntamente con el acuerdo de rectificación del padrón formado.

Zaragoza, 27 de junio de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

Núm. 3.410.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras Hidráulicas.

Aguas.

Subasta de las obras de defensa de Tarazona (Zaragoza), contra las inundaciones del río Queiles.

Hasta las trece horas del día 21 de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos de la Dirección general de Obras Hidráulicas (Fortuny, 4), y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 247.455'36 pesetas.

La fianza provisional a 7.423'66 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección general de Obras Hidráulicas, el día 27 del citado mes de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Dirección general, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula personal, número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de defensa de Tarazona (Zaragoza) contra las avenidas del río Queiles, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferior-

res a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de las proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

Madrid, 23 de junio de 1934.—El Director general, Valenzuela Sol.

Núm. 3.433.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, una transferencia de crédito de treinta mil pesetas, de lo consignado en el presupuesto vigente, capítulo IX, artículo 5.º, «Para establecimiento de la Caja de Ahorros Municipal» y de lo consignado en el capítulo X, artículo 6.º, «Para ampliación de estudios para obreros», a la de «Sosténimiento del servicio de Asistencia Social», en el capítulo IX, artículo 7.º, por ser insuficiente lo consignado para esta última atención, queda expuesta al público, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas ante el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Regla-

mento de Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 26 de junio de 1934.— El Alcalde-Presidente, F. Lorente.— P. A. de S. E., El Secretario, Enrique Ibáñez.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de crédito.

3.492.— Villarroya de la Sierra

Expedientes de transferencias de crédito.

3.426.— Cariñena

* * *

ACERED

Núm. 3.427.

En virtud de lo dispuesto por el señor Alcalde de este pueblo, en providencia de hoy, se cita por la presente a D. Juan Lambert Vicente y D. Tomás Martínez, así como también a sus mayores, todos vecinos de Cubel, provincia de Zaragoza, para que el día 5 de julio próximo, y hora de las diez, comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de que presten declaración en el expediente de denuncia que contra los mismos se tramita por pastoreo abusivo el día 18 de noviembre último, en el monte «Las Lastras», número 94 A del catálogo, de este término municipal, de los declarados de utilidad pública, y sitio denominado Val de Perales, concediéndoles un plazo de ocho días para que presenten sus descargos por escrito o de palabra, bien por sí o por medio de persona legalmente autorizada, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que por la Alcaldía de Cubel se proceda a la citación en forma debida de los denunciados Juan Lambert Vicente y Tomás Martínez, así como también a sus mayores, todos vecinos de Cubel, extendiendo la presente en Acred, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Cesáreo Valtueña.

PURROY

Núm. 3.414.

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Purroy;

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de mi presidencia proceder a la inmediata ejecución del proyecto de recomposición del puente que en este término municipal existe sobre el río Jalón, exigiendo las cuartas quintas partes de su costo total a las personas directamente beneficiadas por dicha mejora, mediante la imposición de las contribuciones especiales a que se refieren los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se convoca a dichas personas afectadas directamente por las contribuciones especiales a la Asamblea general que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en el octavo día de los siguientes al de la publicación de este edicto y hora de las diez de la mañana, al objeto de constituir la oportuna Asociación administrativa de contribuyentes y cumplimentar en todas sus partes el artículo 347 del vigente Estatuto municipal.

En Purroy, a 23 de abril de 1934.— El Alcalde, Santiago Garza.

* * *

Núm. 3.413.

D. Santiago Garza Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Purroy;

Hago saber: Que el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para cubrir la suma de ocho mil doscientas veintinueve pesetas y cuatro céntimos, destinadas a realizar las obras de recomposición del puente que existe en este término municipal sobre el río Jalón, y el reparto extraordinario de las cuotas individuales correspondientes a los contribuyentes que poseen fincas rústicas en este término, girado entre éstos para cubrir las cuatro quintas partes del costo total de dichas obras, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo los interesados, en el transcurso de este plazo y de los siete días siguientes, formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Purroy, 26 de abril de 1934.— Santiago Garza

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.436.

Juzgados de primera instancia.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Distrito número 3, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de D. Francisco Gargallo Vara, pendiente en dicho Juzgado y Secretaría, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, de lo siguiente:

El nombre comercial, conocido con el título Restaurant de Ruiseñores, concedido con el número 2.893, expedido en 27 de noviembre de 1931: tasado en tres mil pesetas.

El nombre comercial, conocido con el título La Maravilla, concedido con el número 9.748, y el rótulo de establecimiento con el número 577, concesión hecha el 26 de diciembre de 1927: tasado en seis mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día 9 del próximo julio, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Anuncio.

Se hace público que desde 1.º de julio a 31 de agosto del año actual, y con arreglo a notificación, queda abierta la recaudación del primer plazo por canon de aguas, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, en su oficina de este pueblo, calle de La Iglesia, número 39.

El Burgo de Ebro, 25 de junio de 1934.—El Director, Lorenzo Asensio.

TIP. HOGAR PIGNATELLI